Al contestar cite este número

Radicado IDRD No. 20252000096951

Bogotá D.C. 11-04-2025

Señor(a)
ANONIMO
Correo: contratistasidrd86@gmail.com
Ciudad

ASUNTO: Respuesta del Radicado 20252100120202 del 2 de abril de 2025

Respetado(a) Señor(a):

Teniendo en cuenta su solicitud nos permitimos otorgar respuesta a las peticiones generales en los siguientes términos:

1.Vulneración del derecho fundamental

No responder un derecho de petición se considera una violación del derecho fundamental de petición, lo que puede darlugar a acciones legales en su contra.

Respuesta:

El Instituto Distrital de Recreación y Deportes (IDRD) es respetuoso y acata todas las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico colombiano, particularmente, lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia. El cual establece que "*toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades*" y dicho derecho se encuentra regulado en la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1755 de 2015.

Así las cosas, los términos establecidos para la contestación de las solicitudes presentadas por los ciudadanos corresponden a los siguientes, según lo establecido en el artículo 14 de Ley 1755 de 2015:

"***ARTÍCULO 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones.*** *Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria,* ***toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.*** *Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:*

1. ***Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción****. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.*

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59ª -06
Tel: 6605400
www.idrd.gov.co
info: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Fecha de firmado:
2025.04.11 13:39:59 COT
Firmado digitalmente
desde SGD-Orfeo

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

PARÁGRAFO. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto."

Acorde a lo establecido en la normativa anteriomente señalada, los términos de contestación de las solicitudes presentadas por los ciudadanos deben responderse en los tiempos establecidos. Sin embargo, la misma disposición en su parágrafo establece que excepcionalmente cuando no fuere posible resolver la petición en los plazos señalados, la autoridad informara al interesado sobre la necesidad de ampliar este plazo.

2. Presunción de respuesta positiva en ciertos casos

Si el derecho de petición tiene como propósito obtener copias de documentos o información pública, la falta de respuesta puede interpretarse como un ***silencio administrativo positivo****, lo que significa que se entendería concedida la solicitud.*

Respuesta: En el ordenamiento jurídico colombiano, el silencio administrativo positivo se encuentra en la Ley 1437 de 2011 en el artículo 84, el cual establece lo siguiente:

*"**Artículo 84.**Silencio positivo. Solamente en los casos expresamente previstos en disposiciones legales especiales, el silencio de la administración equivale a decisión positiva.*
Los términos para que se entienda producida la decisión positiva presunta comienzan a contarse a partir del día en que se presentó la petición o recurso.
El acto positivo presunto podrá ser objeto de revocación directa en los términos de este Código."

Así las cosas, los requisitos para que se configure el silencio administrativo positivo son que la ley le haya dado a la administración un plazo dentro del cual deba resolver la petición, donde de manera expresa indique que el incumplimiento del plazo tiene efectos de silencio positivo, y que la autoridad que estaba en la obligación de resolver no lo haya hecho dentro del plazo legal.

En el caso en particular, estos requisitos no se cumplen, ya que la ley no establece de manera expresa que en la solicitud presentada inicialmente se aplicaba el silencio administrativo positivo. Además, el IDRD solicito prórroga para dar respuesta a la solicitud presentada, por lo tanto, no se ha incumplido la obligación de resolver dentro del plazo legal. Por lo tanto, ninguno de los requisitos se estarían cumpliendo para la aplicación del silencio administrativo positivo.

3. Sanciones disciplinarias

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59ª -06
Tel: 6605400
www.idrd.gov.co
info: Línea 195

*Los funcionarios públicos que no respondan pueden ser investigados y sancionados disciplinariamente por la **Procuraduría General de la Nación** o la entidad de control interno, conforme al **Código Disciplinario Único (Ley1952 de 2019)**.*

Respuesta: Lo mencionado es parcialmente cierto, ya que dentro de las funciones de la Procuraduría General de la Nación y otras entidades de control, esta la de investigar y sancionar disciplinariamente a los funcionarios públicos que no cumplan con sus deberes. Por su parte, a oficina de control interno disciplinario o el grupo de control interno disciplinario determinan si el incumplimiento de las funciones constituye una falta disciplinaria.

4. Responsabilidad administrativa y patrimonial

*Si la falta de respuesta genera un perjuicio, la entidad puede ser demandada ante la **Jurisdicción Contencioso Administrativa**, lo que podría derivar en indemnizaciones.*

Respuesta: Es cierto, es posible demandar a una entidad por daños y perjuicios si su falta de respuesta genera un perjuicio, y esto podría derivar en indemnizaciones. Sin embargo, deben cumplirse los siguientes requisitos:

- se puede interponer una demanda por daños y perjuicios si la entidad ha causado un daño.
- El perjuicio debe tener relación directa con el daño para que sea indemnizable.
- El daño indemnizable debe ser cierto y evidente ante el juez.
- La acción de reparación directa es un medio de control para estableecer la responsabilidad patrimonial del Estado.

5.En resumen, no responder un derecho de petición en Colombia puede llevar a medidas judiciales, disciplinarias y patrimoniales contra la entidad o el funcionario responsable.

Por último, el Instituto Distrital de Recreación y Deportes al ser respetuoso de todas las disposiciones legales, tiene conocimiento de las eventuales consecuencias y sanciones que tendría la no contestación de un derecho de petición.

Frente a las peticiones específicas, nos permitimos dar respuesta a cada una de sus solicitudes:

1. **Señor Director Daniel Garcia Cañón sírvase informar porque no dio respuesta al derecho de petición bajo radicado IDRD 20252100090262**

Respuesta:

El IDRD, recibió esta petición a través de siete radicados, de forma directa y a través de traslado. Teniendo en cuenta la extensión de las preguntas formuladas, es decir, 32 inquietudes, fue necesario a través de la plataforma Bogotá te escucha ampliar el plazo para dar contestación a todo lo alli requerido. En consecuencia, el nuevo plazo para la

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59ª -06
Tel: 6605400
www.idrd.gov.co
info: Línea 195

contestación de lo solicitado es el 10 de abril de 2025, conforme se observa en la siguiente imagen:

Es preciso indicar que dicha petición fue contestada mediante oficio pqrs 1157322025 del 1 de abril de 2025 remitido al correo electrónico contratistasidrd86@gmail.com.

2. **Señor Director Daniel Garcia Cañón sírvase informar que acciones a tomado contra los familiares de Sergio prieto arias con su posible conflicto de intereses de mas de 5 miembros de su familia ejecutando contratos de prestación de servicios.**

Respuesta:

Las personas que son contratadas por el IDRD deben cumplir ciertos requisitos y condiciones para que se formalice el vínculo contractual, dentro de los cuales se encuentra la verificación del perfil y la revisión de los estudios previos. Estos deben permitir el cumplimiento de las metas establecidas y la misionalidad del IDRD. Guías y Mecánicos del programa Bogotá en Bici ingresaron mediante convocatoria basada en la resolución 440 de 2020 " por la cual se establece el proceso de cualificación en temas bici, referente a la Estrategia Bogotá Pedalea" y 270 de 2021. Las convocatorias realizadas hasta la fecha fueron lideradas por Jesús Acero (quien era articulador de la Estrategia Bogotá Pedalea) , Jonathan Valbuena (anterior coordinador del programa Ciclovía) , Jhonatan Vidal (Anterior Coordinador del programa Escuela de la Bici) y Natalia Villalba (Anterior Gestora del programa Al Trabajo en Bici).

En consecuencia, las personas mencionadas en la consulta que se encuentran vinculadas al IDRD en la Subdirección de Recreación y Deportes, porque cumplieron con estos requisitos para el desarrollo del objeto contractual, y a la fecha no se cuenta con algún

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59ª -06
Tel: 6605400
www.idrd.gov.co
info: Línea 195

registro que establezca el incumplimiento de alguna de las obligaciones de los contratistas.

En relación con el contrato del señor Sergio Prieto Arias, es pertinente señalar que, tanto en el objeto contractual como en las obligaciones estipuladas, no se contempla ninguna actividad relacionada con otros procesos contractuales que se adelantan en el IDRD. Asimismo, el señor Prieto Arias no participa en los procesos precontractuales del programa al que está vinculado. Es importante destacar que no tiene injerencia en los contratos, no toma decisiones ni interviene en los mismos, lo que asegura la inexistencia de un conflicto de intereses.

3. **Señor Director Daniel Garcia Cañón sírvase informar y detallar como se eligen los coordinadores de los programas bici, ciclovía y jornada escolar complementaria.**

Respuesta:

La selección de contratistas para la modalidad de contratación directa – contrato de prestación de servicios se realiza conforme a lo establecido en la **Ley 80 de 1993** (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, verificando el cumplimiento de los requisitos académicos y de experiencia conforme los perfiles establecidos para cada una de las necesidades establecidas por la Entidad.

4. **Honorable concejo de Bogotá sírvase informar porque no se tiene esta denuncia publica en cuenta para el debate de control político al señor director del IDRD informe que acciones han realizado con base a la denuncia de la concejala Quena Ribadeneira contra las irregularidades del IDRD.**

Respuesta: Teniendo en cuenta que la petición es dirigida al Concejo de Bogotá, el IDRD no genera respuesta de fondo a la misma.

Cordialmente,

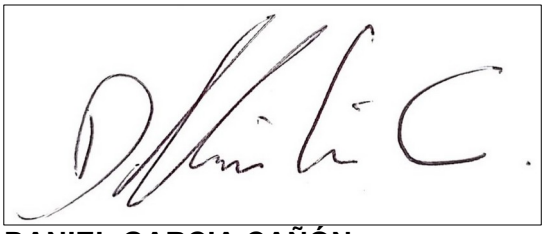

DANIEL GARCIA CAÑÓN
Director General
Dirección

Anexos: N/A
Copia: N/A

Elaboró:
Proyectó:
Revisó:

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59ª -06
Tel: 6605400
www.idrd.gov.co
info: Línea 195

Aprobó:

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59ª -06
Tel: 6605400
www.idrd.gov.co
info: Línea 195